



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS ACUERDO DE POSTULACIÓN

Mediante el cual se realiza la valoración de los criterios establecidos en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y de los Acuerdos del Consejo Político Nacional de fecha 20 de octubre de 2017 por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2017-2018, a la luz de lo previsto por los estatutos del partido en consonancia y concordancia de las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 29, numeral 1, fracción XIV, 184, numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con respecto a la postulación de candidaturas a la diputación local en el distrito electoral X con cabecera en el Municipio de GÓMEZ PALACIO del Estado de Durango.

VISTOS para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la postulación del precandidato C. PEDRO LUNA SOLIS para ser postulado como candidato al cargo de DIPUTADO LOCAL, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local uninominal X, con Cabecera Distrital en el Municipio de GÓMEZ PALACIO, del Estado de Durango, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, y tomando como base a los siguientes razonamientos:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos vigentes, el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos Políticos contemporáneos;
2. Que de conformidad al artículo 60 fracción V de los Estatutos vigentes los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen el derecho a votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

3. Que de conforme al artículo 24, fracción IV de los Estatutos en vigor; los simpatizantes del Partido disfrutarán de los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los México sea parte.
4. Que el artículo 181 de los Estatutos vigentes establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.
5. Que el artículo 194 de los Estatutos vigentes establece que el proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.
6. El artículo 198 de los Estatutos vigentes establece que los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes:
 - I. Elección directa
 - II. Convención de delegadas y delegados
 - III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas
7. Que el artículo 202 de los Estatutos vigentes establece el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México; y que la Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político correspondiente y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento de la materia.
8. Que el artículo 203 de los Estatutos vigentes, establece que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de las delegadas y delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.
9. Que el artículo 205 de los Estatutos vigentes establece que las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:
 - I. Reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso;
 - II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y
 - III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

- a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa, según el caso; y/o
- b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c) Consejeras y consejeros políticos; y/o
- d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

10. Que el artículo 206 de los Estatutos vigentes establece que los apoyos a los que se refiere el artículo anterior en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 25% de Estructura Territorial; y/o
- II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o
- III. 25% de consejeras y consejeros políticos; y/o
- IV. 10% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

11. Que el artículo 208 de los Estatutos vigentes establece que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular candidatas y candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

12. Que el artículo 211 de los Estatutos vigentes establecen que las convocatorias para postular candidatas y candidatos a las diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se expedirán por el Comité Directivo de la entidad federativa, previa aprobación del Consejo Político de la entidad y del Comité Ejecutivo Nacional.

13. Que con fecha 26 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79 párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1; incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 63, 65, 66, 68 y 69 de la



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5 numerales 2 y 4, 7, 10 numeral 2 y 12 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, emitió la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;

14. Que el artículo 76 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y la fracción III de las Bases Vigésima Primera de la convocatoria correspondiente publicadas el 26 de enero de 2018, se dispone que los Acuerdos de Postulación que emita la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberán contar con los siguientes elementos:
- a. La fecha, hora lugar y el nombre de la Comisión
 - b. Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 - c. El análisis de las constancias que integran el expediente masi como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes.
 - d. Los fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo, y
 - e. Los puntos resolutivos de acuerdo y los nombres de quienes los suscriban.

En razón de lo anterior, se procede a realizar el análisis respectivo de la procedencia o improcedencia de la postulación del precandidato C. PEDRO LUNA SOLIS para ser postulado(a) como candidato(a) al cargo de DIPUTADO LOCAL, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local Uninominal X, con Cabecera Distrital en el Municipio de GÓMEZ PALACIO, del Estado de Durango, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

Del análisis realizado al expediente y de las constancias de precandidatura con dictamen procedente, recibida por esta comisión se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 26 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento electivo de Comisión para la Postulación de Candidaturas.
- II. El 5 de febrero de 2018, conforme a la base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de pre registro de aspirantes.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

#SOMOSPRI

- III. El 7 de febrero de 2018, conforme a la base Décima de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los pre dictámenes correspondientes.
- IV. El 8 de febrero de 2018 se llevó a cabo el examen de fase previa.
- V. El 10 de febrero de 2018 se recibieron por la Comisión Estatal de Procesos Internos las solicitudes de registro y complementación de requisitos de las y los aspirantes quienes conforme a derecho, podían participar en dicha jornada.
- VI. El 10 de febrero de 2018 la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los dictámenes recaídos a las solicitudes de registro y complementación de requisitos.

Una vez precisado lo anterior, se procede bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, numeral 4, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como 29, numeral 1, fracción XIV, 184, numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos tienen la obligación de postular candidatas y candidatos a diputados locales en términos de paridad entre los géneros.

SEGUNDO. En cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas verificó que en el expediente que corresponde a la postulación de candidatura a la diputación local en el distrito electoral X con cabecera en el Municipio de GÓMEZ PALACIO del Estado de Durango, obran las documentales idóneas para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios.

TERCERO. El acuerdo IEPC/CG09/2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango obliga a que las postulaciones que realicen los partidos políticos observen el principio de paridad de género dentro de los bloques



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

de competitividad electoral establecidos con base en los valores determinados por el propio instituto.

CUARTO. Conforme al artículo 77, fracción III, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la idoneidad de la postulación de una persona radica primordialmente en que contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, además de lo siguiente:

- a) Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate.
- b) Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa.
- c) Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda.
- d) Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido.
- e) Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido.
- f) Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

QUINTO. Respecto a cada caso sometido a la competencia de esta Comisión Estatal, se procedió a realizar un análisis concienzudo de la pertinencia de cada postulación, con el ánimo de que la convicción del Partido Revolucionario Institucional para fomentar la participación política femenina y juvenil, se vea reflejada en las personas que se registrarán como candidatas para contender en el proceso electoral local.

Por lo anterior, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente emitir el presente ACUERDO DE POSTULACIÓN en sentido FAVORABLE al C. PEDRO LUNA SOLIS, aspirante a ser postulado como candidato a Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018 por el Distrito Electoral X, con Cabecera en el Municipio de GÓMEZ PALACIO, del Estado de Durango.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DURANGO

SEGUNDO. Remítase a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para efectos de lo dispuesto en la Base Vigésima Tercera, segundo párrafo de la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, publicada el 26 de enero de 2018.

TERCERO. Infórmese lo conducente al Presidente del Comité Directivo Estatal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.pridurango.org así como en los estrados físicos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Acuerdo de Postulación aprobado con voto unánime de los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, siendo las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día 24 de febrero de 2018, reunidos en las instalaciones del Instituto Reyes Heróles filial Durango, de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional sitio en Boulevard Domingo Arrieta sin número, esquina con calle Lerdo del Barrio de Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLON
PRESIDENTE



LIC. KARLA YADIRA SOTO MEDINA
SECRETARIA



L.A. RAÚL SOLANA CÁRDENAS
COMISIONADO



ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA
COMISIONADO



LIC. SALVADOR EMMANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO

La presente es la hoja 7 del Acuerdo de Postulación de Candidatura al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa.